



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1735-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LA UNA Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las dos y veintisiete minutos de la tarde del veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, por el señor **Néstor José Muñoz Silva**, quien actúa en su calidad de responsable de oficina del instituto de Altos Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual interpone recurso de revisión en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve treinta y cuatro minutos de la mañana del cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, identificada con el código de **RDP-CGR-1334-19**, la que en su **Resuelve Segundo** estableció Responsabilidad Administrativa a su cargo, en su calidad expresada, por incumplir los artículos, 131 de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 21 numeral 1) de la Ley de Probidad de los servidores públicos; 105, numeral 1) de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado". Resultado de lo anterior en el **Resuelve Tercero** de la misma resolución se le impuso sanción administrativa de multa equivalente a **un (1) mes de salario**. La precitada resolución administrativa se derivó del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial de inicio, presentada el uno de febrero del año dos mil dieciocho. Que la referida resolución tiene su sustento técnico legal en el Informe de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve de referencia **DGJ-DP-14-(EXP.058)-06-2019**. Manifestó su petición en un (1) folio que contiene sus alegatos, al cual adjuntó documentación adicional para sustentarlo, en tres (3) folios consistentes en: fotocopias de certificado catastral No. 04512, y testimonio de escritura pública número ciencia y nueve (59), desmembración y compra venta de bien inmueble.

CONSIDERANDO:

I

Que previo a cualquier análisis de fondo, se procedió a determinar si la referida solicitud de revisión cumple con el elemento de temporalidad que establece el **Arto. 81**, de la Ley número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual expresa que contra las resoluciones que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones procede el recurso de revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación. Sobre este punto, rola en el expediente administrativo cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida al señor **Néstor José Muñoz Silva**, de cargo expresado, practicada el dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el sexto día hábil del término antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad. En su libelo de revisión el señor **Néstor José Muñoz**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1735-2019

Silva, expresó que él declaró lo correcto ante la Contraloría General de la República, que el Registro de la Propiedad del departamento de Masaya no haya dado una información consistente y que únicamente refleja una matriz y no el registro de la propiedad que él declaró, le hace sentir como si estuviera ocultando el lugar donde habita con su familia, por lo que solicita que enmienden esta inconsistencia y comuniquen a las entidades notificaron y le den respuesta a lo inmediato.

II

Que corresponde ahora, analizar y examinar los argumentos y elementos de prueba aportados por el recurrente a efectos de determinar si existe mérito suficiente para resolver favorablemente el recurso de revisión del caso que nos ocupa, expresó el recurrente en su libelo que él declaró lo correcto ante la Contraloría General de la República, que la propiedad del departamento de Masaya, no dio información consistente y que únicamente refleja una matriz y no el registro de la propiedad que él declaró, al analizar la prueba documental aportada por el mismo, se observa que la Escritura Pública número cincuenta y nueve (59) Escritura de Desmembración y Compra de Bien Inmueble, comprende una propiedad matriz compuesta por tres lotes, con los siguientes datos registrales No. 64124, Folio 238, Tomo 455, Asiento 1, que posteriormente se realizó una desmembración a favor del recurrente en comunidad con su cónyuge, del que adjuntó la escritura y los certificados catastrales, y que se encuentra inscrita con los siguientes datos registrales No. 70732, Folio 62, Tomo 532, Asiento 1°. Al analizar el expediente administrativos, observamos que al recurrente, se le impone responsabilidad administrativa por no declarar la propiedad número 70732, sin embargo, en su declaración patrimonial se lee que efectivamente reportó la propiedad matriz, en lugar de declararla con los números que se le fueron asignados al lote desmembrado, sin embargo, se trata de la misma propiedad pues comprende el lote completo, es decir incluye la propiedad reportada por el recurrente, quedando aclarada esta inconsistencia; en consecuencia, con todo lo alegado y demostrado por el recurrente Señor **Néstor José Muñoz Silva**, se desvanece la inconsistencia y determinamos que existen elementos suficientes para declarar a su favor el presente recurso, revocar totalmente la resolución recurrida y así debe resolverse.

POR TANTO:

Conforme las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 81 de la Ley Número 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: HA LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **Néstor José Muñoz Silva**, en su calidad de responsable de oficina del Instituto de Altos Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1735-2019

treinta y cuatro minutos de la mañana del cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, identificada con el código de **RDP-CGR-1334-19**.

SEGUNDO: Se revoca y se deja sin ningún efecto legal la nominada Resolución Administrativa referida en el resuelve anterior, en la que se estableció Responsabilidad Administrativa y multa de un (1) mes de salario a cargo del recurrente.

TERCERO: Notifíquese a la Máxima Autoridad del Instituto de Altos Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, para su debido conocimiento.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) hojas de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1163), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DEH/IUB/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica.